

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la partidora Dra. Elexy Beatriz Cantillo Castro, solicita se le fijen los honorarios profesionales derivados por la rehechura del trabajo de partición y adjudicación con la finalidad de incluir las modificaciones que se dieron en el proceso derivados de la demanda de "Acción de Petición de Herencia", en virtud de la cual se incluyeron nuevos herederos y se hizo necesario hacer una nueva partición y adjudicación del único bien activo dejado por el causante. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de fijar los honorarios, debe indicarse que, al interior del proceso ya fueron fijados los honorarios por la labor ejercida como partidora designada, mediante auto de fecha 16 de julio de 2019, señalado en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.875.000), correspondiente al 0,75% del valor del avalúo del bien incluido en el patrimonio del causante, los cuales están a cargo de los herederos del causante en porcentajes iguales.

Ahora bien, atendiendo que la partidora debió rehacer dicho trabajo, incluyendo a las nuevos herederos, en razón de la prosperidad de la acción de petición de herencia, es menester fijar honorarios a la partidora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- FIJAR la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) como honorarios en favor de la abogada ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO, en su condición de partidora, en razón del trabajo de partición refaccionado presentado, el cual deberá ser asumido por todos los asignatarios en proporción a su cuota parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e68c3600e1ca91c48b142f01008f0b55fcfb9c793ab264c512c3dfb6987e61**

Documento generado en 26/01/2024 06:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>